



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/75063

09/06/2015

196840

AUTOR/A: ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Ángeles (GS)

RESPUESTA:

Los procedimientos de interrogatorio se encuentran reglados en la Instrucción dictada por la Secretaría de Estado de Seguridad, en julio del año 2007, y en sendas modificaciones, aprobadas en el mes de octubre de 2007 y julio de 2008, en las que se establece el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal.

Las directrices impartidas, a través de las disposiciones reglamentarias aludidas, son de obligado cumplimiento para las unidades policiales y servicios que tienen encomendada la investigación de ilícitos relacionados con la violencia de género y la protección y asistencia a las víctimas de estos últimos, por todos los institutos policiales integrados en el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (*Sistema VioGén*).

Concretamente el apartado que la mencionada Instrucción de julio de 2007 y su modificación del mismo mes de 2008 reserva a la “comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal de las Estimaciones de Riesgo y su Evolución”, dispone que los funcionarios policiales remitan al órgano judicial y al Fiscal competentes todas las estimaciones de la evolución del nivel de riesgo que se realicen periódicamente y supongan una modificación, a mayor o menor gravedad, de la última valoración de riesgo comunicada, haciéndolas acompañar de un informe detallado sobre los principales factores de riesgo apreciados.

Madrid, 22 de julio de 2015